

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN
EXTINCIÓN DE DOMINIO DE ANTIOQUIA**

Medellín, nueve (09) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Radicado	05000 31 20 002 2021-00011 00
Radicado Fiscalía	2017-00435 Fiscalía 45 E.D.
Proceso	Demanda de Extinción de Dominio
Afectados	Ileana Jiménez Hernández y otros
Asunto	Corrige auto Requiere notificar por avisos Reconoce personería para actuar
Auto de sustanciación No.	140

Vista la constancia de la Fiscalía 45 Especializada en Extinción de Dominio – DEEDD- de fecha 11-01-2023¹, se considera como correctamente realizada la notificación por aviso de los siguientes afectados: Nora Luz Zuluaga Jaramillo, Valentina Vélez Zuluaga, Vanessa Vélez Zuluaga, Valeria Vélez Zuluaga, León Jaime Vélez Muñoz, Juan Felipe Vélez Jaramillo, Eliana Paola Sánchez Arroyave, Óscar Darío Vélez Muñoz, Clara Dilia Torres Betancur y de Astrid Eliana Deossa Torres.

Pero habiéndose revisado cuidadosamente el estado del proceso de notificación del auto que avocó conocimiento del presente trámite², de manera guiada pero

¹ Archivo "047NotificaciónPorAvisos" – tamaño 8.08MB.

² Auto de sustanciación nro.00 del 22 de abril de 2021.

también verificando el informe de citador de la fecha 08-08-2022³, encuentra este Despacho Judicial que es necesario realizar las siguientes correcciones tanto al informe secretarial como al auto de sustanciación nro.320 del 16 de noviembre de 2022, de la siguiente manera.

Se tendrán como notificados personalmente los siguientes afectados: Negocios E Inversiones Zuluaga & V.M.S. en C.S., Tehoyos S.A.S., Eduardo Sampedro Peláez, Orlando de Jesús Deossa, Clara Julieth Deossa Torres, Sociedad de Comercialización Internacional S&Jil S.A.S., Rodaprensa S.A.S., Act Asesorías S.A.S., Jaime Gil Montoya, Daniela Vélez Palacio⁴, Alcaldía de Medellín – Secretaría de Tránsito, Banco Bilbao Vizcaya Argentaria De Colombia S.A., Bancolombia S.A. y al Banco Finandina S.A., además de al Ministerio de Justicia y del Derecho y al Ministerio Público; de conformidad con lo informado por el citador de este Despacho.

También, según está previsto por el artículo 56 del Código de Extinción de Dominio, se tendrá como **notificados por conducta concluyente**, toda vez que de sus actuaciones por medio de apoderado en el presente trámite se evidencia un claro conocimiento acerca del mismo, a los siguientes afectados: Banco Pichincha S.A.⁵ y Humberto de Jesús Jaramillo Rendón⁶, Sebastián Peláez Jiménez⁷, Sandra Milena Londoño Sánchez⁸, Sara Monsalve Londoño⁹, Ana María Monsalve Londoño¹⁰, y Japume S.A.S¹¹.

³ Archivo "036InformePosteriorEjercicioNotificación" – tamaño 938KB.

⁴ Propietaria del establecimiento de comercio "Glory Delicias Gourmet". Se recuerda que los establecimientos de comercio son una universalidad jurídica, sin personería jurídica (art.515 del Código de Comercio).

⁵ Actuación obrante en el archivo "049PoderBancoPichinchaADavidBenavides" – tamaño 571KB.

⁶ Ítem 013 expediente digital.

⁷ Ítem 016 expediente digital.

⁸ Ítem 014 expediente digital.

⁹ Ítem 014 expediente digital.

¹⁰ Ítem 014 expediente digital

¹¹ Ítem 026 expediente digital.

Sin embargo, en este punto es necesario corregir que no es posible tener como notificados por conducta concluyente a los siguientes afectados: **Ileana Jiménez Hernández** y tampoco a **María Fabiola Jaramillo Rendón**, puesto que, en realidad, no es dable al entendimiento que estas afectadas puedan estar en conocimiento acerca de la providencia notificada por el solo hecho de haber sido referenciadas en la propia providencia, que se les debería notificar. Es que la última actuación de estas afectadas fue el otorgamiento de un poder, en el curso de la etapa inicial, cuando incluso el expediente estaba sometido a absoluta reserva, y lo que hizo el auto que avocó conocimiento fue resolver el reconocimiento de personería para actuar a su apoderado, doctor **José Luis Jiménez Jaramillo**¹², pero posteriormente a esto, ni las afectadas han vuelto a actuar dentro del trámite, ni se evidencia que el apoderado haya hecho uso de las facultades que le fueron otorgadas en dichos apoderamientos, es decir, no ha habido conducta que permita intuir el conocimiento de las afectadas acerca de la providencia que se les debe notificar.

En todo caso, por un error involuntario, también se había omitido ordenar la notificación por aviso de Inversiones El Yucal S.A.S.

Es por esto que se hace necesario requerir nuevamente de los buenos oficios de la Fiscalía 45 DEEDD, para que se sirva adelantar todos los trámites de rigor, esto es tanto la notificación con aviso físicos y enviados por correo postal, así como la publicación por página web, para surtir la notificación por aviso frente a los afectados:

¹² Doctor José Luis Jiménez Jaramillo, identificado con cédula de ciudadanía nro.71.627.012 y tarjeta profesional nro.60.249 del CSdeJ, se tiene que los poderes que le fueron otorgados yacen en el cuaderno 03 a folios 244 y 260, siendo reconocida su personería para actuar en el auto que avocó a etapa de juicio el presente trámite.

- *ILEANA JIMÉNEZ HERNÁNDEZ, CC. 43,807,831.*
 - *CALLE 2 SUR #43C - 100 INT. 604 BARRIO EL POBLADO, MEDELLÍN*
 - *CARRERA 48 76D SUR-34 CONJ. MIXTO LAS VEGAS PLAZA P.H ETAPA 2 PISO 31 APARTAMENTO 3111 TORRE 5, MEDELLÍN.*
 - *CARRERA 32 # 9 SUR-83 INT. 0162, MEDELLÍN*
 - *CALLE 34 #52 - 10, MEDELLÍN*

- *MARIA FABIOLA JARAMILLO RENDÓN, CC. 43,669,596.*
 - *CALLE 48 #53 - 75, BELLO – ANT.*
 - *CALLE 57A #24 - 12 INT. 301, MEDELLÍN.*
 - *CARRERA 57 A #24 - 21 INT. 301, BELLO – ANT.*
 - *CALLE 27 #55 - 108, BELLO – ANT.*

- *INVERSIONES EL YUCAL S.A.S., NIT. 900,545,751.*
 - *CARRERA 81 #54A - 55 INT. 308, MEDELLÍN.*
 - *CARRERA 27A #36D SUR - 201 APTO. 216, MEDELLÍN.*

Por la Secretaría del Despacho se libraré oficio requiriendo, respetuosamente y en los presentes términos, a la Fiscalía 45 de la Dirección Especializada en Extinción del Derecho de Dominio –DEEDD-.

Ahora, de conformidad con el poder¹³ suscrito por la señora Ana María Mestre Murcia actuando en calidad de representante legal judicial del Banco Pichincha S.A., identificado con nit.890.200.756, es del caso reconocerle personería para actuar al doctor **David Benavides Morales**, identificado con cédula de ciudadanía nro.1.094.882.097 y tarjeta profesional nro.174.207 del C S de J, como **apoderado del Banco Pichincha S.A.** en los términos conferidos.

¹³ Archivo "049PoderBancoPichinchaADavidBenavides" – tamaño 571KB.

Igualmente, de conformidad con el poder¹⁴ suscrito por la señora Adriana Lucía Rueda Aponte, actuando en calidad de apoderada especial del **Banco Finandina S.A.**, identificado con nit.860.051.894, se reconoce personería para actuar a la **doctora Astrid Baquero Herrera**, identificada con cédula de ciudadanía nro.51.847.860 y tarjeta profesional nro.116.915 del C S de J, como apoderada del Banco Finandina S.A. en los términos conferidos.

Contra la presente decisión no proceden recursos, por tratarse de un auto de mero trámite, según prevén los artículos 48, 58, 63 y 65 del Código de Extinción de Dominio.

Háganse las respectivas anotaciones de la presente actuación en el Sistema de Gestión Siglo XXI. Además, de conformidad al Acuerdo CSJANTA20-99 del 02 de septiembre de 2020, la Ley 2213 de 2022 y el artículo 44 CDEDD se comunicará a las partes e intervinientes acerca de las presentes determinaciones mediante la publicación de una copia de esta providencia en el micrositio web del Juzgado, dispuesto para tales fines dentro del portal de Internet de la Rama Judicial.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

JOSÉ VÍCTOR ALDANA ORTIZ

JUEZ

¹⁴ Archivo "043BancoFinandinaOtorgaPoderAAstridBaquero" – tamaño 7.44MB.

Firmado Por:
Jose Victor Aldana Ortiz
Juez
Juzgado De Circuito
Penal 002 De Extinción De Dominio
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d5cfe60eaa15887ae37e9331e546f71dc105be6effbc0db8ef8843c15df4ba68**

Documento generado en 09/05/2023 05:34:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>